

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN EN PNT: RR/524-18/CYDV.
FOLIO DE SOLICITUD: 01162618.
COMISIONADA PONENTE: M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE: 1
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información ante el Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 01162618, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información

Se me entregue el listado de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información se solicita la evidencia

documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información."

(SIC)

II.- El día tres de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PM/UV/612/2018 de fecha treinta de noviembre del mismo año, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 21 de Noviembre del presente año, identificada con número de folio INFOMEXQROO 01162618, le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la **Oficialía Mayor**, misma que mediante oficio No. MSO/OM/2804/2018, signado por la **Lic. Aída Isela Moguel González**, en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:

"En atención a su similar No. PM/UV/467/2018, de fecha 21 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información NFOMEXQROO 01162618, misma que a la letra dice:

Se me entregue el listado de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de

transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante oficio número OM/RH/0351/2018, lo siguiente:

Respecto a su solicitud de información de los servidores públicos que causaron baja, le informo que fueron 88 bajas por renunciaciones voluntarias con un importe total pagado de finiquitos por la cantidad de \$1,200,751.31 pesos. Y en cuestión de haber seguido laborando estarían percibiendo su mismo sueldo neto mensual.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 66 fracciones II y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana, que se pone a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada. ..."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día diez de diciembre del dos mil dieciocho, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"SE PRESENTA EL RECURSO, CONFORME A LO QUE MI DERECHO CORRESPONDE, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ME ENTREGA UNA RESPUESTA CON CONTENIDO DIFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN LA SOLICITUD 1162618 CON FECHA DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE LE SOLICITA: Se me entregue el LISTADO de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, ESPECIFICANDO nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. "Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018. LA RESPUESTA QUE EL SUJETO OBLIGADO OTORGA ES UNA CANTIDAD TOTAL DE RENUNCIAS Y LA CANTIDAD TOTAL DE FINIQUITO, Y ESA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD ELABORADA".

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/524-18 al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu de la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

Eliminados: 1-13 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

CUARTO.- El veintiuno de mayo del año en curso, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- En fecha nueve de julio del presente año, mediante escrito de misma fecha, enviado mediante correo electrónico, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio contestación al Recurso de Revisión manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**C. CARLOS MÉNDEZ ALVARADO**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. de Ayuntamiento de Solidaridad, y en Representación de la Presidente Municipal de dicho Municipio, personalidad que acredito con el nombramiento expedido a mi favor por la C. Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, Quintana Roo, identificándome con la credencial de elector con fotografía con número "IDMEX1611959400", con esta misma investidura solicito se tenga por registrado el correo electrónico transparencia.solidaridad@gmail.com, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida C.T.M., entre Avenidas 115 y 125 Norte, Súper Manzana 053, Lote 022, Planta Baja, Fraccionamiento la Gran Plaza de la Riviera, Solidaridad Quintana Roo; con la debida atención y respeto que le son merecidos comparezco ante Usted a fin de exponer lo siguiente:

Con motivo de la notificación efectuada en fecha 21 de mayo de 2019, por el Licenciado Marcos Kennedy Mayo Baeza, Coordinador Jurídico y de Datos Personales del IDAIPQROO a través del oficio IDAIPQROO/CJ/821/2019 y con fundamento en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a dar **contestación** como sujeto obligado en el presente Recurso de Revisión registrado bajo el expediente en Plataforma Nacional de Transparencia número RR/524-18/CYDV, manifestando los siguientes:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 16 de noviembre de 2018, **2** presentó ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio 01162618, donde el ciudadano requiere lo siguiente:

"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información

Se me entregue el listado de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente

Eliminados: 1-13 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

B.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo tomó a la unidad administrativa correspondiente, a saber, la Oficialía Mayor Municipal, mediante oficio PM/UV/467/2018 para su contestación.

C.- Con fecha 29 de noviembre, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad recibió respuesta a dicha solicitud a través del oficio MSO/OM/2804/2018, signado por la C. Aida Isela Moguel González en su carácter de Oficial Mayor.

D.- Dicha respuesta fue notificada en fecha 03 de diciembre de 2018 [REDACTED] [REDACTED] mediante oficio PM/UV/612/2018 a través del sistema INFOMEXQROO, señalando:

"Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante número OM/RH/0351/2018, lo siguiente:

Respecto a su solicitud de información de los servidores públicos que causaron baja, le informo que fueron 88 bajas por renuncias voluntarias con un importe total pagado de finiquitos por la cantidad de \$1,200,751.31 pesos. Y en cuestión de haber seguido laborando estarían percibiendo su mismo sueldo neto mensual. (SIC).

En este sentido y de conformidad a lo establecido por los artículos 66 fracciones II, IV y V, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se dio debida respuesta a lo solicitado por [REDACTED] [REDACTED] en su solicitud INFOMEXQROO 01162618.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Por lo que toca al Recurso de Revisión presentado vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA por [REDACTED] [REDACTED] este se contesta bajo los siguientes términos:

1.- En la descripción de la Razón de la interposición, [REDACTED] [REDACTED] señala:

"SE PRESENTA EL RECURSO, CONFORME A LO QUE MI DERECHO CORRESPONDE, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ME ENTREGA UNA RESPUESTA CON CONTENIDO DIFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN LA SOLICITUD 1162618 CON FECHA DE 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE LE SOLICITA: Se me entregue el LISTADO de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, ESPECIFICANDO" nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de

Eliminados: 1-13 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018." Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018. LA RESPUESTA QUE EL SUJETO OBLIGADO OTORGA ES UNA CANTIDAD TOTAL DE RENUNCIAS Y LA CANTIDAD TOTAL DE FINIQUITO, Y ESA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD ELABORADA". (SIC)

2.- Las manifestaciones por [REDACTED] 7 son ciertas, toda vez que, efectivamente la unidad administrativa responsable no efectuó la respuesta conforme a lo solicitado, sino con datos generales.

3.- No obstante lo anterior, en fecha 27 de mayo de 2018, se hizo del conocimiento de la Oficialía Mayor la interposición del Recurso de Revisión de mérito a través del oficio número PM/UV/533/2019 a efecto de imponerse de su contenido y aportar información adicional que diera cabal respuesta a la solicitud en comento.

4.- Se hace del conocimiento del Órgano Garante, que a la fecha de contestación del presente Recurso de Revisión, dicha unidad administrativa responsable no ha emitido pronunciamiento ni contestación al respecto.

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por [REDACTED] 8 con número de folio 01162618, presentado el 16 de noviembre de 2018. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple del oficio número PM/UV/467/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se turna la solicitud del [REDACTED] 9 con número de INFOMEXQROO 01162618 a unidad administrativa responsable, en este caso, la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple del oficio número MSO/OM/2804/2018 por parte de la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad con la respuesta a la solicitud número de folio 01162618 del [REDACTED] 10. Esta prueba se relaciona con los antecedentes C, D y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

4.- Copia simple del oficio PM/UV/612/2018 de contestación a la solicitud número de folio 01162618 donde se le notifica [REDACTED] 11 que la Unidad de Vinculación proporciona la información otorgada por la Oficialía Mayor del Municipio mediante oficio No. MSO/OM/2804/2018. Esta prueba se relaciona con el antecedente D de la contestación del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple de la notificación de respuesta vía Infomex [REDACTED] 12 de la solicitud con folio 01162618. Esta prueba se relaciona con el antecedente D de la contestación del presente Recurso de Revisión.

6.- Copia simple de la notificación del Recurso de Revisión RR/524-18/CYDV a la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, donde se solicita a dicha unidad administrativa, se imponga del contenido y aporte información adicional, en su caso. Esta prueba se relaciona con el numeral 3 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

Por antes expuesto a Usted Comisionada Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente memorial y por reproducida la contestación del Recurso de Revisión RR/524-18/CYDV, cumpliendo con lo solicitado en su Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Dar vista de la contestación a este Recurso de Revisión por parte Municipio de Solidaridad como sujeto obligado en relación a la solicitud presentada por [REDACTED] 13 con número de folio 01162618, para que manifieste lo que a su derecho convenga conforme a lo establecido en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Resolver el presente Recurso de Revisión RR/524-18/CYDV, conforme a lo establecido en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. ..."

(SIC)

SEXTO.- El veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- El día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, misma que consta en autos del Recurso de Revisión RR/524-18/CYDV en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por el Recurrente, una vez que fueron admitidas, decretándose el correspondiente cierre de instrucción.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

"...En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información

Se me entregue el listado de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión pública se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información..."

Por su parte la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado da cuenta al dar respuesta a la solicitud de información lo hace señalando lo siguiente:

"Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante oficio número OM/RH/0351/2018, lo siguiente:

Respecto a su solicitud de información de los servidores públicos que causaron baja, le informo que fueron 88 bajas por renuncias voluntarias con un importe total pagado de finiquitos por la cantidad de \$1,200,751.31 pesos. Y en cuestión de haber seguido laborando estarían percibiendo su mismo sueldo neto mensual..."

II.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información el impetrante presentó Recurso de Revisión señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

"...SE PRESENTA EL RECURSO, CONFORME A LO QUE MI DERECHO CORRESPONDE, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ME ENTREGA UNA RESPUESTA CON CONTENIDO DIFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN LA SOLICITUD 1162618 CON FECHA DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE LE SOLICITA: Se me entregue el LISTADO de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, ESPECIFICANDO" nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja

del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. "Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018. LA RESPUESTA QUE EL SUJETO OBLIGADO OTORGA ES UNA CANTIDAD TOTAL DE RENUNCIAS Y LA CANTIDAD TOTAL DE FINIQUITO, Y ESA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD ELABORADA"

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable puntualizar el contenido y alcance de la solicitud de información de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, hecha por el ahora Recurrente, siendo la siguiente:

"Se me entregue el listado de los servidores públicos que causaron baja de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la baja, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018. Si fuera el caso, y el servidor público hubiera laborado en el mes de octubre, se solicita el sueldo bruto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual que percibió, en el mes de octubre de 2018".

En tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado información consistente en el **listado de los servidores públicos que causaron baja** de la nómina, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando nombre, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, **motivo de la baja**, importe de liquidación, finiquito o el concepto que la administración 2018-2021 le hubiera otorgado al monto económico entregado a la persona que se le dio baja del servicio público, por el tiempo de servicio, en el mes de octubre del año 2018.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos*

públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

En este tenor, resulta indispensable analizar la **respuesta a la solicitud** de información otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio número PM/UV/612/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia que a su vez refiere lo informado por la Oficialía Mayor mediante el oficio número MSO/OM/2804/2018, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y en este sentido manifiesta la circunstancia de que: **"...Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante oficio número OM/RH/0351/2018 lo siguiente: Respecto a su solicitud de información de los servidores públicos que causaron baja, le informo que fueron 88 bajas por renunciaciones voluntarias con un importe total pagado de finiquitos por la cantidad de \$1,200,751.31 pesos. Y en cuestión de haber seguido laborando estarían percibiendo su mismo sueldo neto mensual. ..."**

Nota: Lo resaltado es propio.

Bajo este contexto, esta Autoridad estima que siendo la solicitud de información con número 01162618 relativa al listado de los servidores públicos **que causaron baja de la nómina**, la lista de raya, de los servicios por honorarios, de la prestación de servicios personales, de la prestación de servicios profesionales, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a la que la parte recurrida contestó: **"...Respecto a su solicitud de información de los servidores públicos que causaron baja, le informo que fueron 88 bajas por renunciaciones voluntarias con un importe total pagado de finiquitos por la cantidad de \$1,200,751.31 pesos. Y en cuestión de haber seguido laborando estarían percibiendo su mismo sueldo neto mensual..."**, no existe correspondencia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado toda vez que con la respuesta emitida no se da puntual contestación a lo peticionado al señalarse un número total de **bajas por renunciaciones voluntarias** y un **importe total pagado por finiquitos** sin referirse con puntualidad a todos y cada uno de los rubros de la información solicitados, aunque bien pudiera quedar incluida **la renuncia voluntaria** en algún rubro de los **motivos de las bajas**.

Ello tomando en consideración que la solicitud de información no precisa, ni especifica que **dichas bajas se refieran solamente a aquellas que sean consecuencia de sanciones** a trabajadores que incumplieron con sus obligaciones consignadas en los ordenamientos que le son aplicables.

Se agrega que el Sujeto Obligado, con la respuesta otorgada en tal forma incumple con los **principios de congruencia y exhaustividad**, que debe guardar tal acto administrativo, pues para que el ejercicio del derecho de acceso a la información pueda ser debidamente conferido, debe ser congruente y ello implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; además de exhaustivo lo que significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios antes señalados, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de interpretación número 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que detalla a continuación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Segunda Época

Criterio 02/17

Por otra parte pero en el mismo sentido, el artículo 151 de la Ley de materia establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En tal directriz, resulta sustancial observar lo que el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, consigan, a saber:

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes:

(...)

IV. Proponer y dar trámite a la modificación de sueldos y salarios, cambios de categoría, reubicación, altas y bajas del personal del Ayuntamiento".

(...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Esto es, al Sujeto Obligado Municipio de Solidaridad, a través del área de Recursos Humanos le corresponde entre sus facultades, competencias y funciones documentar las altas y bajas del personal del Ayuntamiento, por lo tanto, es el encargado de generar la información que la parte recurrente le solicitó en ejercicio de su derecho al acceso a la información y resguardarla en sus archivos.

De la misma manera, este Pleno deja asentada la consideración de que, en el caso particular, la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser de interés público, según lo prevé el artículo 91 en sus fracciones VII, VIII, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

"Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(...)

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, y en su caso, los procesos de evaluación a los que se sujeta la vigencia del contrato o su rescisión.

(...)"

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto lo señalado por dicha Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de fecha nueve de julio del presente año y sin número de oficio, por el que dio **contestación al Recurso de Revisión**, en cuanto a que:

"3.- No obstante lo anterior, en fecha 27 de mayo de 2018, se hizo del conocimiento de la Oficialía Mayor la interposición del Recurso de Revisión de mérito a través del oficio número PM/UV/533/2019 a efecto de imponerse de su contenido y aportar información adicional que diera cabal respuesta a la solicitud en comento.

4.- Se hace del conocimiento del Órgano Garante, que a la fecha de contestación del presente Recurso de Revisión, dicha unidad administrativa responsable **no ha emitido pronunciamiento ni contestación al respecto**".

Lo resaltado es propio.

En tal contexto, este Instituto, como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la materia, de conformidad con lo que establece el artículo 10, en relación al 29, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, hace puntual señalamiento de que el artículo 182 de la Ley en cita establece lo siguiente:

"Artículo 182. El Instituto podrá determinar en la resolución del Recurso de Revisión que, durante la tramitación del procedimiento de acceso a la información o en la sustanciación del propio Recurso, se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo que deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente del sujeto obligado involucrado, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente."

Y es que el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece lo siguiente:

"Artículo 67. Cuando las Áreas de los sujetos obligados se negaren a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Quando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a los ordenamientos de la materia que correspondan, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182 y 199 de la Ley en comento.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ordenando al mismo la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en las Áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en las Áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que, en su caso, **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - -

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, **debiendo notificarle directamente al Recurrente**. Asimismo, deberá de **informar a este Instituto**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. - -

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del Considerando Tercero, gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 182 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - -

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y estrados y **CÚMPLASE.** - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.** - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/524-18/CYDV, promovido en contra del Sujeto Obligado Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

